

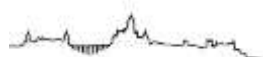
1ºCASOS DE IMPOSIBILIDAD DE EJECUCION DE CONTRATOS PÚBLICOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE PRESTACIÓN SUCESIVA, VIGENTES A FECHA 18 DE MARO 2020:

- Estos contratos quedarán automáticamente suspendidos, Reanudándose cuando cesen las circunstancias que lo hayan provocado.
- El contratista podrá solicitar Daños Y Perjuicios que luego se detallan al Órgano de Contratación. En dicha solicitud deberá reflejarse los siguientes puntos:
 - o Razones por las que es imposible continuar la ejecución
 - o Personal , Dependencias, Vehículos, Maquinaria, Instalaciones y demás equipos adscritos al contrato en cuestión, que hayan quedado afectados, justificando por qué no pueden ser utilizados para otros contratos.

El órgano de contratación tendrá un plazo de 5 días naturales para apreciar la imposibilidad de ejecución del contrato. Transcurrido dicho plazo sin notificarse resolución expresa al contratista, se entenderá desestimada.

- Los daños y perjuicios que pueden solicitarse son:
 - o Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.
 - o Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.
 - o Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.
 - o Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

No serán de aplicación otras indemnizaciones recogidas en los artículos: 208.2.a) y 239 Ley 9/2017, ni en el artículo 220 y 231 del RDL 3/2011.



2º CASOS EN LOS QUE EL CONTRATISTA INCURRA EN DEMORA EN CONTRATOS PÚBLICOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS

Cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato, podrá solicitar ampliación de plazo por el tiempo que se haya perdido a consecuencia del COVID-19, siempre que ofrezca el cumplimiento de sus compromisos una vez ampliado el plazo.

El Director de obra deberá realizar un informe donde se determine que el retraso se ha producido por causas imputables al COVID-19, que será remitido al Órgano de Contratación.

Asimismo, el contratista podrá solicitar daños y perjuicios, únicamente por los gastos salariales adicionales en los que efectivamente se hubiera incurrido como consecuencia del tiempo perdido. Estos Daños y perjuicios no podrán superar el límite del 10 % del precio inicial del contrato.

3º CASOS DE IMPOSIBILIDAD DE EJECUCION DE CONTRATOS PÚBLICOS DE OBRAS VIGENTES A 18 DE MARZO DE 2020

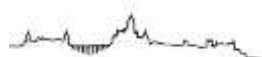
El contratista puede solicitar la suspensión del contrato desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación, hasta que pueda reanudarse.

Asimismo, podrá pedir ampliación de plazos aquellos contratos en los que , de acuerdo con el programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra estuviese prevista la finalización de su plazo de ejecución entre el 14 de marzo y durante el tiempo que dure el estado de alarma. Esta prórroga deberá pedirse en el plazo de entrega final siempre que se ofrezca cumplimiento de sus compromisos pendientes.

- Acordada la suspensión o ampliación, el contratista podrá solicitar los Daños Y Perjuicios que luego se detallan al Órgano de Contratación. En dicha solicitud deberá reflejarse los siguientes puntos:
 - Razones por las que es imposible continuar la ejecución
 - Personal , Dependencias, Vehículos, Maquinaria, Instalaciones y demás equipos adscritos al contrato en cuestión, que hayan quedado afectados, justificando por qué no pueden ser utilizados para otros contratos.

El órgano de contratación tendrá un plazo de 5 días naturales para apreciar la imposibilidad de ejecución del contrato. Transcurrido dicho plazo sin notificarse resolución expresa al contratista, se entenderá desestimada.

- Los daños y perjuicios que pueden solicitarse son:



- Los gastos salariales que efectivamente abone el contratista al personal adscrito a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión. Los gastos salariales a abonar, siguiendo el VI convenio colectivo general del sector de la construcción 2017-2021, publicado el 26 de septiembre de 2017, o convenios equivalentes pactados en otros ámbitos de la negociación colectiva, serán el salario base referido en el artículo 47.2.a del convenio colectivo del sector de la construcción, el complemento por discapacidad del artículo 47.2.b del referido convenio, y las gratificaciones extraordinarias del artículo 47.2.b, y la retribución de vacaciones, o sus conceptos equivalentes respectivos pactados en otros convenios colectivos del sector de la construcción. Los gastos deberán corresponder al personal indicado que estuviera adscrito a la ejecución antes del 14 de marzo y continúa adscrito cuando se reanude.
- Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.
- Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido y su importe sea inferior al coste de la resolución de tales contratos de alquiler o mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos.
- Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

No serán de aplicación otras indemnizaciones recogidas en los artículos: 208.2.a) y 239 Ley 9/2017, ni en el artículo 220 y 231 del RDL 3/2011.

REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS:

– Que el contratista principal, los subcontratistas, proveedores y suministradores que hubiera contratado para la ejecución del contrato estuvieran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020.

– Que el contratista principal estuviera al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas y suministradores en los términos previstos en los artículos 216 y 217 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, a fecha 14 de marzo de 2020.

4º) CONTRATOS PÚBLICOS DE CONCESIÓN DE OBRAS Y DE CONCESIÓN DE SERVICIOS VIGENTES A 18 DE MARZO

El concesionario tendrá derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso:

- la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o
- mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato



Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19.

REQUISITO:

Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

Solo procederá dicha compensación cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato.

NOTA:

APLICABLE TAMBIÉN A:

Este punto será de aplicación a los contratos, vigentes a 18 de marzo sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales o Libro I del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

NO APLICABLE A:

- a) Contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.
- b) Contratos de servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos.
- c) Contratos de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.
- d) Contratos adjudicados por aquellas entidades públicas que coticen en mercados oficiales y no obtengan ingresos de los Presupuestos Generales del Estado.

